

AVISO No. 0661

06 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OFELIA GOMEZ DE JARAMILLO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2519 DEL 27 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **OFELIA GOMEZ DE JARAMILLO**

Dirección de notificación usuario **CR 14 14N – 80 APTO 401 ED EL BOSQUE**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 06 de Julio de 2018

Señora:

OFELIA GOMEZ DE JARAMILLO

Atn LORENA MORA

CR 14 14N – 80 APTO 401

EDIFICIO EL BOSQUE

Teléfono 3182917330

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2519 DEL 27 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0661 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2519 DEL 27 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 65916”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2519

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 65916

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **OFELIA GOMEZ DE JARAMILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, eleva reclamo porque la última cuenta generada al predio ubicado en la **CR 14 14N 80 AP 401 ED EL BOSQUE**, identificado con **Matrícula 65916**, llegó por un valor de trescientos nueve mil trescientos ochenta pesos, cuando los pagos han sido de ciento treinta a ciento cincuenta mil pesos, agrega que el consumo es igual al que siempre ha habido y que vive la misma persona..
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 14 14N 80 AP 401 ED EL BOSQUE**, identificado con **Matrícula 65916**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 15 de Junio del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 65916**, la cual arrojó lo siguiente: "LECTURA 1087, 1 PERSONA, SURTE APTO 401, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, SE OBSERVAN DOS FUGAS VISIBLES, EN EL AGUA STOP DE LOS BAÑOS PRIVADO Y EMPLEADA, DEBEN REPARAR, NO PROCEDE DESCUENTOS".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 65916**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL por diferencia de lecturas, con base en los registros del aparato de medición:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3958	1038	973	65	-1	NORMAL	8/06/2018
3939	973	949	24	-1	NORMAL	8/05/2018
3920	949	941	8	-1	NORMAL	5/04/2018
3901	941	933	8	-1	NORMAL	7/03/2018
3882	933	925	8	-1	NORMAL	6/02/2018

5. Que ciertamente los consumos del predio identificado con **Matrícula 65916**, especialmente en los últimos dos períodos facturados, son considerablemente altos teniendo en cuenta que allí vive una sola persona.
6. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 15 de Junio de 2018, al predio identificado con **Matrícula 65916**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE en el stop de dos baños.
7. Que la fuga que se presenta en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 65916**.
8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, el usuario debe tomar las medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

9. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”*

10. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o a reliquidar las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 65916**, puesto que los altos consumos allí causados obedecen a la existencia de FUGA PERCEPTIBLE en el stop de dos baños.
11. Que el usuario correspondiente al predio identificado con **Matrícula 65916**, deberá proceder a reparar la fuga detectada, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.
12. Que con posterioridad a la reparación que se haga de la fuga presentada en el inmueble, deberá notarse una disminución considerable del consumo. **Matrícula 65916**.

13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **OFELIA GOMEZ DE JARAMILLO**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidación por concepto de consumos al predio identificado con **Matrícula 65916**, dado que los valores facturados en la última cuenta así como en cuentas anteriores corresponden a los registros del medidor de agua dispuesto en el inmueble y se observa que el alto consumo registrado, se debe a la existencia de FUGA PERCEPTIBLE en el stop de dos baños, por lo que no procede descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **OFELIA GOMEZ DE JARAMILLO**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 65916**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble, con posterioridad a ello deberá notarse una disminución en el consumo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **OFELIA GOMEZ DE JARAMILLO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial